



Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifican los anejos del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.

Consulta pública previa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Orden Ministerial por la que se modifican los anejos del Real Decreto 237/2000, de 18 de Febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.

1. ANTECEDENTES

El Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías Perecederas y sobre Vehículos Especiales utilizados en estos transportes (ATP), fue hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970. España firmó el instrumento de adhesión en 1972 y el Acuerdo entró en vigor el 21 de noviembre de 1976. Desde entonces, ha sido objeto de numerosas enmiendas que se han ido incorporando a la legislación nacional.

El Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los



procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, establece la reglamentación nacional relativa al transporte de mercancías perecederas, con el objetivo de adecuar la reglamentación básica para la construcción, control y ensayo de los vehículos.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA

La experiencia acumulada a lo largo de la aplicación del acuerdo ATP y del propio Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar los requisitos en materia de control de conformidad de los vehículos especiales en servicio, con el objetivo de asegurar la conformidad de las características técnicas de los mismos con las especificaciones exigidas por el mencionado Acuerdo.

Adicionalmente, se pretende con la norma concretar las disposiciones relativas a la conformidad de la producción, para hacerlas más claras y promover la leal competencia entre productores, armonizando estas exigencias con las de nuestros competidores más cercanos.

Por último, resulta necesario establecer los sistemas de intercambio de información entre las diferentes administraciones implicadas en el efectivo control de la conformidad.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION

La actualización de los anexos del Real Decreto 237/2000 permitirá adaptar la reglamentación española en el ámbito del transporte de mercancías perecederas a la evolución de la técnica contribuyendo a garantizar la seguridad y la protección del medio ambiente, así como la competencia efectiva del mercado en beneficio de los consumidores.



4. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo fundamental de esta norma es perfeccionar la implantación del ATP en nuestro país, armonizándola con los países de nuestro entorno e incorporar las mejoras identificadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben de cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con estas especificaciones; fomentando a su vez una mejora de la eficiencia energética de las unidades de transporte, y como consecuencia la disminución de las emisiones contaminantes de dichos vehículos dedicados al transporte de mercancías perecederas.

5. POSIBLES SOLUCIONES, ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No hay alternativa no regulatoria.

6.- ESPACIO PARA LA PARTICIPACION

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse a la dirección de correo electrónico: csegind@mincotur.es indicando en el asunto "PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 237/2000, DE 18 DE FEBRERO" .

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.



Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, hasta el 25 de febrero de 2019.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.